



ESTATUTOS CLUB NÀUTIC SANT ANTONI DE PORTMANY

26 MAYO 2.018



INDICE

	Pág.
TITULO I - NORMAS GENERALES.	2
TITULO II - DE LOS SOCIOS.	3
TITULO III - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION	7
- SECCION I - LA ASAMBLEA GENERAL.	
- SECCION II- LA JUNTA DIRECTIVA	
TITULO IV - DE LAS SECCIONES.	15
TITULO V - REGIMEN DOCUMENTAL.	16
TITULO VI - REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.	17
TITULO VII - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.	19
TITULO VIII - DE LOS RECURSOS.	19
TITULO IX - REGIMEN DISCIPLINARIO	21
- SECCION I - DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA	
- SECCION II - DE LA DISCIPLINA SOCIAL	
TITULO X - REGIMEN ELECTORAL.	25
TITULO XI - DE LA MOCION DE CENSURA	31
TITULO XII - DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB	33



TITULO I

NORMAS GENERALES

ART. 1.- DENOMINACION, OBJETO Y EMBLEMA.

El CLUB NAUTIC SANT ANTONI DE PORTMANY - también denominado abreviadamente CLUB NAUTIC SANT ANTONI - es una Asociación de carácter privado con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de actividades sociales, recreativas y deportivas relacionadas con la náutica así como la promoción de otros deportes y actividades educativas, sociales, culturales, además de su participación en competiciones deportivas tanto privadas como oficiales y en ámbitos locales, nacionales e internacionales, sin ánimo de lucro.

A tal efecto podrá construir y gestionar instalaciones náuticas prestando servicios portuarios, de invernaje y estacionamiento, reparaciones, hostelería, tienda náutica, alquiler embarcaciones, expedición de combustible, alquiler de locales y cualquier otro servicio que pudiera complementar o favorecer el objeto social, tales como producción y edición de programas y eventos relacionados pudiendo también colaborar con otras asociaciones o entidades públicas o privadas en la consecución de los mismos.

Se registró por la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte Balear y disposiciones que la desarrollen, por el Decreto 147/97 de 21 de Noviembre, de la Consellería de Educación Cultura y Deportes del Govern Balear, por los presentes Estatutos, Reglamentos de Regimen Interior, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

En lo relativo a las competiciones deportivas se registró por los Reglamentos y disposiciones de las Federaciones Deportivas a las que se hallare adscrito.

El escudo o emblema del CLUB está representado por un grimpolón azul con una franja central amarilla en sentido horizontal conteniendo ésta las siglas C.N.S.A., y la franja azul superior un ancla de color blanco en su parte más ancha.

ART. 2.- MODALIDADES DEPORTIVAS.

El CLUB NAUTIC SANT ANTONI practicará como principal modalidad deportiva la Vela, motivo por el que está inscrito en la Federación Balear de Vela.

El CLUB NAUTIC SANT ANTONI practica como modalidad deportiva accesoria diferente a la principal el piragüismo, por lo que está inscrito en la Federación Balear de Piragüismo.



Para la práctica de otras actividades deportivas el CLUB NAUTIC SANT ANTONI constituirá las Secciones correspondientes, que serán adscritas a las Federaciones Territoriales respectivas.

ART. 3.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito competencial de actuación del CLUB NAUTIC SANT ANTONI es básicamente el término municipal de su domicilio.

Podrá, además, proyectar y desarrollar sus actividades en toda la Isla de Ibiza, Comunitat Autònoma de Les Illes Balears, Estado Español, Unión Europea y otros Estados, incluidas sus aguas jurisdiccionales.

ART. 4.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio del CLUB se fija en el edificio de la sede social, sito en Sant Antoni de Portmany, Paseo Marítimo, s/n.

Cualquier cambio de domicilio social deberá ser notificado a la Direcció General d'Esports del Govern Balear de les Illes Balears y a la Federación Balear correspondiente.

ART. 5.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.

La competencia relativa a la interpretación de los presentes Estatutos se atribuye a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, con sujeción a la legislación aplicable en cada momento.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ART.6.- ADQUISICION DE LA CUALIDAD DE SOCIO

El número de socios será ilimitado. Ello no obstante, la Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos Socios si así lo exigieran razones de aforo o de capacidad de las instalaciones.



Para adquirir la condición de Socio, se solicitará por medio de un escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre, apellidos, D.N.I., N.I.E., Pasaporte, o Carta de Identidad y domicilio.

Las solicitudes para la admisión de Socios Juveniles deberán ir suscritas por quien ostente su Patria Potestad o Tutela.

La Junta Directiva decidirá sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las decisiones adoptadas se darán a conocer en la siguiente reunión de la Asamblea General para su ratificación. No obstante, a las personas cuyas peticiones hayan sido admitidas por la Junta Directiva se les tendrá como Socios a todos los efectos hasta el momento de la reunión de la Asamblea, que será la que decida de forma definitiva si esa condición se mantiene

ART. 7.- CLASES DE SOCIOS:

Los socios se clasificarán en las siguientes modalidades:

1.- **SOCIOS DE HONOR.** Son las personas que, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, hayan merecido tal distinción por su labor y apoyo al CLUB.

La cualidad de socio de honor es compatible con la de socio de número.

2.- **SOCIOS FUNDADORES.** Son los socios de número comprendidos entre los números 1 al 150 y 230 al 234, ambos inclusive, del Libro de Socios.

3.- **SOCIOS DE NÚMERO.** Son las personas mayores de edad o emancipadas que hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.

4.- **SOCIOS JUVENILES.** Los menores de dieciocho años que no sean socios numerarios tendrán la consideración de socios juveniles y gozarán de los mismos derechos de los socios de número, salvo el de voto.

Al cumplir la mayoría de edad, los socios juveniles se integrarán automáticamente en el grupo de los socios de número, siempre y cuando ostenten una antigüedad mínima de seis años en aquella categoría.



ART. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Se establece el principio de igualdad de todos los Socios, sin discriminación alguna por razón de raza, nacionalidad, sexo, religión, ideología o por cualquier otra condición personal o social.

1.- Los socios de número gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en la consecución de los fines y actividades del CLUB.
- b) Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones de ámbito estatal y autonómico que regulen en cada momento las actividades de la Entidad.
- c) Separarse libremente del CLUB.
- d) Examinar la documentación del Club, previa petición razonada a la Junta Directiva, que no podrá ser denegada.
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del CLUB.
- f) Participar como elector y candidato en las Elecciones del CLUB, siempre que sean mayores de edad, tengan plena capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.
- g) Usar el distintivo o emblema del CLUB.
- h) Participar en las reuniones de la Asamblea General y en sus deliberaciones, y emitir o no su voto.
- i) Usar las instalaciones de la Entidad, en las condiciones que se establezcan.

2.- Los socios de Honor tendrán los mismos derechos que los socios de número. No abonarán la cuota anual de Socio y tendrán puesto y consideración preferentes en los actos institucionales que organice el CLUB.

3.- Los socios Juveniles tendrán derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos representativos del CLUB.



ART.9.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes u obligaciones de los socios:

a) Abonar puntualmente las cuotas sociales, tanto ordinarias como extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; así como las otras obligaciones económicas derivadas de la prestación de servicios por parte del Club.

b) Contribuir activamente al sostenimiento, promoción, y ejecución de los deportes y actividades fomentadas por el CLUB.

c) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d) Cumplir la legislación vigente en materia deportiva.

e) Contribuir al correcto funcionamiento del CLUB en el cumplimiento de sus fines, y velar por el buen nombre de la Entidad.

ART. 10.- PERDIDA O SUSPENSION DE LA CONDICION DE SOCIO.

La condición de socio se pierde:

1.- Por voluntad propia del interesado, expresada mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

2.- Por acuerdo de la Junta Directiva ante el grave incumplimiento de los deberes relacionados en el artículo anterior, dando audiencia al interesado y siguiendo el procedimiento sancionador regulado en los presente Estatutos y en el Decreto 147/97 de 21 de Noviembre, de la Consellería de Educació, Cultura i Esports, por el que se regula la constitución y funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3.- Por incapacidad o fallecimiento.

4.- Por disolución del Club, bien por desaparición bien por su integración en otra entidad.

La condición de socio se suspende:

1.- Por sanción disciplinaria, impuesta de conformidad con el procedimiento sancionador regulado en los presentes Estatutos y en el Decreto 147/97 de 21 de noviembre antes citado.



TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ART. 11.- .ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

El gobierno y la administración del CLUB NAUTIC SANT ANTONI serán ostentados, respectivamente, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

La representación del Club será ostentada por su Presidente, quien también lo será de la Junta Directiva.

SECCION I LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- NATURALEZA.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del CLUB y estará integrada por todos los socios que estén al corriente de sus obligaciones con la Entidad.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

ART. 13.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, o de al menos el 10% de los Socios.

En caso de que el Presidente incumpla esta obligación, transcurrido un mes desde la fecha de adopción del acuerdo de convocatoria, la Junta Directiva o cualquier colectivo de Socios que represente al menos un 5 % del total de Socios podrá realizar la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Club a iniciativa propia, a petición de los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, o de cualquier colectivo de Socios que represente al menos el 20% del total de Socios.



La convocatoria será publicada en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza, y se expondrá en el tablón de anuncios de la sede social, efectuándose con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

En el anuncio se expresarán la fecha, hora y lugar de la reunión, Orden del Día y, en su caso, se informará a los socios de que estará a su disposición la documentación e información relativa a los puntos objeto de estudio, debate y votación, para que puedan consultarla.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes, siempre que asista a la misma el Presidente o miembro de la Junta Directiva en quien éste delegue.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un tiempo mínimo de una hora

ART. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario al menos una vez al año, para tratar sobre las siguientes cuestiones:

- 1.- Aprobación, si procede, de la Memoria del ejercicio anterior.
- 2.- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance económico, inventario, rendición y aprobación de cuentas.
- 3.- Presupuesto del ejercicio siguiente.
- 4.- Proyecto de actividades del ejercicio siguiente.
- 5.- Establecimiento de cuotas y contribuciones económicas de los socios..
- 6.- Propuestas formuladas por la Junta Directiva o por los socios, siempre que vengan respaldadas, al menos, por un 5% de estos.
- 7.- Propuestas de admisión de los socios.
- 8.-Propuestas de expulsión o sanción de los socios.

En lo que se refiere a las proposiciones presentadas por los socios, deberán ser entregadas en la Secretaría del Club con un mínimo de antelación de cinco días al de la celebración de la Asamblea.

ART. 15.-LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Tendrán la consideración de Asambleas Generales Extraordinarias cualesquiera otras que se convoquen durante el Ejercicio.



Será precisa la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria para:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Elección de la Junta Directiva.
- c) Decidir acerca de la moción de censura presentada contra la Junta Directiva.
- d) Tomar dinero a préstamo.
- e) La emisión de títulos o participaciones transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- f) Enajenación y gravamen del patrimonio del Club.
- g) Acordar la fusión con otro CLUB o la absorción de éste.
- h) Acordar la disolución del CLUB y su liquidación.

ART. 16.- DESARROLLO DE LA SESION. FORMALIZACION DEL ACTA.

Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán presididas por el Presidente del Club, en su defecto por el Vice-presidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva en quien el Presidente delegue, con excepción de aquellas en las que se proceda a la elección de la Junta Directiva o se decida sobre una moción de censura presentada contra la misma, que serán presididas por una mesa electoral conforme a lo establecido en el régimen electoral.

Hará las veces de Secretario el de la Junta Directiva, quien levantará Acta de cada sesión, en la que hará constar, luego de la lista de asistentes y representados, el enunciado de las cuestiones tratadas, el acuerdo recaído sobre cada una de ellas y las intervenciones cuya constancia en acta se hubiera solicitado.

El Acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se remitirá una copia del Acta a la Dirección General de Deportes del Gobierno Balear, a la comisión informativa de deportes del Consell Insular, y a la Federación Deportiva correspondiente.

Los acuerdos relativos a la modificación, reforma o derogación de los Estatutos, y aquellos relativos al nombramiento y posteriores modificaciones de la Junta Directiva también serán comunicados en el plazo máximo de dos meses al Registro de Asociaciones Deportivas de la CAIB.

ART. 17.- VOTACION. ADOPCION DE ACUERDOS.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple sobre



cualquier asunto de su competencia que le sea sometido, a excepción de los relacionados con las materias que a continuación se enumeran.

Se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los socios en primera convocatoria, o por mayoría de los presentes en segunda convocatoria para:

- 1.- Modificación, reforma o derogación de los Estatutos.
- 2.- Aprobación de la moción de censura presentada contra la Junta Directiva.

Se requerirá el acuerdo por mayoría absoluta de los socios en primera convocatoria o por los 2/3 de los miembros presentes en segunda convocatoria para:

- 1.- Gravar y enajenar los bienes inmuebles del Club.
- 2.- Tomar dinero a préstamo.
- 3.- Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 4.- Fusión con otro CLUB o absorción de éste.
- 5.- Disolución del CLUB y su liquidación.

ART. 18.- DELEGACION DE VOTO.

Queda expresamente prohibida la delegación de voto en el seno de cualquier órgano colegiado del Club.

SECCION II LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 19.- CONSTITUCION. MANDATO. FUNCIONES. ACUERDOS.

La Junta Directiva es el Organó de gestión ordinaria del Club y sus **miembros** serán elegidos por todos los socios con derecho a voto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. Si el Club cuenta con más de 2.000 socios la elección se podrá realizar mediante compromisarios.

Estará integrada por un número impar de miembros no inferior a siete ni superior a veintiuno. Entre ellos habrá, como mínimo, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal para cada una de las Secciones Deportivas del Club.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de cuatro años. En cualquier caso, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores.



Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos cuantas veces se presenten, y sus cargos serán incompatibles con cualquier otro de igual naturaleza en otros Clubes o agrupaciones de promoción deportiva de la misma modalidad.

Los acuerdos o decisiones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

ART. 20.- ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos del Club que deberá desarrollar de acuerdo a las directrices emanadas de la Asamblea General.

En todo caso, corresponderán a la Junta Directiva las atribuciones siguientes:

1.- Mantener el orden y la disciplina en el CLUB, así como en las competiciones que se organicen.

2.- Convocar la Asamblea General cuando lo estime necesario, debiendo cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.

3.- Establecer las condiciones y normas de admisión de nuevos Socios, y proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que se hayan de satisfacer.

4.- Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas Secciones y comisiones consultivas que se constituyan.

5.- Contratar al personal del CLUB y fijar sus condiciones laborales.

6.- Redactar o reformar los reglamentos de régimen interior, y establecer las normas que regulen el uso, cesión y explotación de las instalaciones y amarres, así como la fijación de las tarifas correspondientes.

7.- Formular el Inventario y el Balance Anual, así como redactar la Memoria Anual de la Entidad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y el desarrollo de las actividades del CLUB.

8.- Llevar en orden y al día los libros de Socios, de Actas, de Contabilidad y, en su caso, el libro registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

9.- Asumir y cumplir los compromisos económicos cuya cuantía global no



exceda del veinte por ciento (20%) del importe del último presupuesto anual aprobado, no computándose en este tanto por ciento los avales presentados ante la Administración.

10.- Realizar las propuestas de resolución de recursos interpuestos por los Socios, así como adoptar los acuerdos sancionadores, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos.

11.- También asumirá, en general, todas las facultades que exigen las funciones ejecutivas, directivas, administrativas y de gestión que por su naturaleza le son propias, a excepción de las que de forma expresa estén reservadas a la Asamblea General.

ART. 21. - CONVOCATORIA. QUORUM.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, y en su defecto por el Vicepresidente, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día donde figuren los asuntos a tratar, así como la documentación relativa a los mismos. Por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Directiva se podrán incluir nuevos puntos en el Orden del Día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de, al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o del Vicepresidente.

También quedará válidamente constituida la Junta Directiva cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya tenido lugar la previa convocatoria.

ART. 22.- DESARROLLO DE LAS SESIONES. ACTA.

Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente.

El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que hará constar, luego de la lista de asistentes, el enunciado de las cuestiones tratadas, el acuerdo recaído sobre cada una de ellas y las intervenciones cuya constancia en acta se hubiera solicitado.

Corresponde a la Junta Directiva, en cada sesión, la aprobación del Acta de la sesión anterior.



ART. 23.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.

Todos los cargos de la Junta directiva son gratuitos.

ART. 24.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente es el Órgano Ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, preside sus Organos de Gobierno y Administración, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate; está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos y a notificar a la Federación respectiva y a la Dirección General de Deportes las modificaciones que se produzcan en los Organos de Gobierno, así como los cambios de Sede Social.

ART. 25.- DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente asumirá las funciones que el Presidente le encomiende y suplirá a este en su ausencia, asumiendo sus mismas funciones y responsabilidades.

ART. 26.- DEL SECRETARIO.

El Secretario es el responsable directo de la administración del Club, y le competen las siguientes funciones:

1.- La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos y directrices aprobadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General, de cuyas reuniones levantará Acta, firmándola con el visto bueno del Presidente.

2.- La dirección de todos los servicios del Club y la jefatura delegada de su personal.

3.- La custodia de los libros y documentación del Club y la realización del inventario del Club.

ART. 27.- DEL TESORERO.

El Tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del CLUB y autorizará con su firma, conjuntamente con la del Presidente o la de otro u otros miembros de la junta Directiva, todos los pagos que se realicen.



Llevará los Libros de Contabilidad y será auxiliado en sus funciones por el Contador y el personal administrativo del CLUB.

Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

También deberá llevar en orden y al día los libros de contabilidad y, en su caso, el libro registro de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

La Junta Directiva podrá autorizar que la disponibilidad de fondos sea efectuada por determinados miembros de la propia Junta, aunque siempre de forma mancomunada.

ART. 28.- DEL CONTADOR.

El Contador colaborará con el Tesorero en el desarrollo de sus funciones. Cooperará especialmente en la elaboración del balance de situación y de cuentas

ART. 29.- DEL COMODORO.

El Comodoro del CLUB tiene bajo su cuidado los servicios náuticos de éste. Velará por el buen estado de los muelles, instalaciones deportivas y material de este género propiedad de la Entidad.

Participará directamente en la organización de las fiestas marítimas y de las competiciones deportivas, con la cooperación de los Delegados de Sección.

ART. 30.- DE LOS VOCALES.

Los vocales tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que ésta determine.

ART. 31.- CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CESE Y SUSTITUCION DE SUS MIEMBROS.

La Junta Directiva cesará por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente.
- 2.- Por aprobación de una moción de censura.
- 3.- Por expiración del mandato.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por dimisión, fallecimiento o incapacidad.
- 2.- Por decisión del Presidente.

En el supuesto de cese de uno o más miembros de la Junta Directiva que no afecte a más de un cincuenta por ciento de sus componentes, el Presidente podrá nombrar sustitutos, que habrán de ser ratificados por la siguiente Asamblea General que se celebre.

La Junta Directiva seguirá en funciones en tanto permanezcan en sus cargos el Presidente y más del cincuenta por ciento de sus miembros.

TITULO IV

DE LAS SECCIONES

ART. 32.- NATURALEZA. OBJETO.

Para un mejor desarrollo de sus objetivos, la Junta Directiva podrá proponer la creación de las Secciones que estime oportunas para actividades específicas.

Su funcionamiento será regulado por los reglamentos redactados para cada Sección y por las órdenes y criterios de la Junta Directiva.

También podrá crearse una Sección a propuesta de, al menos, 20 socios de número, quienes presentarán un plan de actividades a desarrollar.

Si la Junta Directiva considera que las actividades de las Secciones se integran en los fines del CLUB y se ajustan a sus Estatutos, propondrá su constitución a la próxima Asamblea General.

ART. 33.- ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva procederá al nombramiento de un representante en cada una de las Secciones constituidas. Dicho Delegado deberá ser necesariamente un miembro de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá proponer la disolución de una Sección, cuando las actividades que en la misma se desarrollen se aparten del Plan presentado para su creación.



ART. 34. - REGIMEN ECONOMICO.

Los ingresos de las diversas Secciones consistirán en:

- 1.- Las subvenciones ordinarias y extraordinarias que el CLUB les destine anualmente.
- 2.- Las aportaciones de entidades, empresas o particulares que deseen favorecerlas. En este caso, será necesario obtener la previa autorización de la Junta Directiva.

ART. 35.- MEMORIA DE ACTIVIDADES.

Dentro del primer mes de cada año, las Secciones deberán confeccionar una Memoria de las actividades realizadas, la liquidación de las cuentas anuales, así como también el presupuesto correspondiente al Ejercicio siguiente, que presentará a la Junta Directiva para su aprobación e inclusión en el presupuesto del CLUB.

ART. 36.-

Los miembros de las secciones deportivas deberán ser dados de alta en la Federación correspondiente **representando al C.N.S.A.**, además contar con un seguro de cobertura deportiva.

El Club concertará además un seguro de responsabilidad civil que cubra a los practicantes y las actividades de los deportistas en las instalaciones del club.

TITULO V

REGIMEN DOCUMENTAL

ART. 37.- LIBROS

El régimen documental del CLUB NAUTIC SANT ANTONI constará de los siguientes Libros: de Actas, de Contabilidad, de Asociados, y de Registro de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.



LIBRO DE ACTAS:

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

LIBROS DE CONTABILIDAD:

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos u obligaciones e ingresos y gastos del CLUB.

LIBRO DE ASOCIADOS:

En el Libro de Registro de Asociados deberán inscribirse el nombre y apellidos de los socios, NIF, NIE, número de Permiso de residencia o Pasaporte, profesión, domicilio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el CLUB. Se especificarán, así mismo, las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de dichos cargos.

LIBRO REGISTRO DE TITULOS:

En este Libro se anotarán las emisiones de dichos títulos, así como sus transferencias.

TITULO VI**REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO****ART. 38.- PATRIMONIO.**

El CLUB NAUTIC DE SANT ANTONI está sometido al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, estando éste integrado por los derechos y bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Le serán aplicables las normas del Plan General de Contabilidad, las del Decreto 147/1.997 de 21 de noviembre del Govern Balear y aquellos principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Entidad.

ART. 39.- MEDIOS ECONOMICOS.

El CLUB NAUTIC SANT ANTONI cuenta para su sostenimiento con el



producto de su patrimonio, las cuotas y aportaciones de los socios, las cantidades que percibe por los diversos servicios que presta; las subvenciones y bonificaciones de los organismos y entidades oficiales y los legados y donaciones que reciba, así como los ingresos que obtenga en el ejercicio de las actividades que pueda desarrollar, que se dedicarán en su totalidad y exclusivamente al cumplimiento de los fines sociales.

ART. 40.-.

Cuando se trate de gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, dichos actos no podrán comprometer de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Para la adecuada justificación de este requisito podrá exigirse el oportuno dictamen actuarial, siempre que lo solicite, al menos, el cinco por ciento (5%) de los socios.

ART. 41.- DISPOSICION DE FONDOS.

La Junta Directiva tendrá facultades de disposición económica, con una variación máxima del veinte por ciento (20%) en relación al límite del total de los gastos previstos en el presupuesto anual.

Si fuera necesario superar dicha cuantía, sería preceptiva la convocatoria de la Asamblea General convocada al efecto.

ART. 42.- EMISION DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL.

Estos títulos serán nominativos y solamente podrán ser suscritos por los socios y transmitidos en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

En todos los títulos constará su valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el tipo de interés y el plazo de amortización. Su posesión no conferirá derecho alguno especial a sus titulares, salvo el de recuperar el capital invertido y percibir los intereses establecidos. En ningún caso podrán autorizarse emisión de títulos liberados.

La Dirección General de Deportes del Gobierno Balear supervisará las condiciones de emisión de títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial antes de su presentación a la aprobación de la Asamblea General.



Si, examinadas las condiciones de emisión, se apreciase infracción de la legalidad vigente, la Direcció General d' Esports devolverá la propuesta de emisión al Club. Una vez subsanada la infracción, deberá presentarse de nuevo a dicha Direcció General d'Esports para su examen.

TITULO VII

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ART. 43.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los socios no responderán de las obligaciones económicas o de cualquier otra índole que pueda asumir el Club Náutic Sant Antoni.

Los miembros de la Junta Directiva no responderán de las obligaciones que puedan asumir en nombre del Club Náutic Sant Antoni, siempre y cuando éstas no impliquen un aumento sobre el límite de variación presupuestaria establecido en los presentes estatutos.

Ello no obstante, los directivos responderán de esas obligaciones frente al Club, frente a los socios y frente a terceros en caso de culpa o negligencia grave en ejercicio de sus funciones.

Los votos contrarios y las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de los acuerdos adoptados.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ART. 44.-

Todos los actos de los órganos colegiados o unipersonales del Club podrán ser recurridos conforme a los presentes Estatutos.

Estos órganos podrán rectificar sus actos en cualquier momento, de oficio o a instancia de cualquier socio, siempre que ello no implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico o de lo dispuesto en los presentes Estatutos.



ART. 45.-

Antes de acudir a los recursos previstos en la Ley, las reclamaciones o recursos deberán ser presentados ante la Junta Directiva, en el plazo de un mes a contar desde el día en que se adoptó el acuerdo objeto de impugnación.

El recurso deberá expresar el nombre y apellidos del recurrente, el acto recurrido y los motivos de la impugnación.

ART. 46.-

La Junta Directiva es el órgano competente para estudiar y proponer la resolución de los recursos interpuestos ante el Club. Para ello podrá utilizar los mecanismos de comprobación que considere oportunos, requerir las aclaraciones y la documentación que crea necesarias, y recabar la asistencia técnica y material que se estime oportuna.

Si en el recurso se detectan errores subsanables, se requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación omitida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se archivará el recurso sin más trámite.

Tras recibir la documentación y la información solicitada, la Junta Directiva emitirá la correspondiente propuesta de resolución en un plazo no superior a diez días hábiles. Esta propuesta se incluirá en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a la interposición del recurso.

En la Asamblea General la Junta Directiva informará sobre todos los recursos presentados y sobre las propuestas de resolución. Estas se someterán a votación, siendo suficiente la mayoría simple para su aprobación.

Los recurrentes podrán intervenir en el punto del Orden del Día que trate sobre su recurso, teniendo esta intervención un tiempo máximo de diez minutos.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.



TITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION I DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

ART. 47.-

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde al Club en lo que respecta a sus deportistas afiliados, técnicos, socios y Directivos, de conformidad con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos, los reglamentos de régimen interior y el resto del ordenamiento jurídico.

El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de competición, y a las conductas deportivas que se hallen tipificadas en la Ley de 23 de marzo de 1.995 - Llei de l'Esport Balear-, en sus normas de desarrollo y en las disposiciones de las federaciones deportivas correspondientes.

Todo lo relativo al ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, el procedimiento sancionador, la ejecutividad de las sanciones, los recursos contra las mismas y su prescripción se ajustará a lo establecido en las citadas normas.

SECCION II DE LA DISCIPLINA SOCIAL

ART. 48.- AMBITO DE APLICACION.

El ejercicio de la potestad disciplinaria social corresponde al CLUB en lo que respecta a sus socios, deportistas afiliados, técnicos y Directivos, y se ejercerá de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y reglamentos de régimen interior.

Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias tipificadas en los presentes Estatutos.

El régimen disciplinario social no excluye la responsabilidad penal o civil en que pudiera incurrir el imputado.



ART. 49.- INFRACCIONES. CLASES.

1.- SON INFRACCIONES GRAVES:

- a) La realización de actividades deportivas en las secciones del Club sin contar con la preceptiva licencia federativa
- b) La infracción de las normas de seguridad relativas al uso de las instalaciones del Club y sus canales de navegación
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los servicios prestadas por el Club.
- d) La falta de pago de las cuotas y demás contribuciones aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- e) El incumplimiento reiterado de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- f) Los malos tratos a las instalaciones y al material propiedad del CLUB o del que La Entidad fuera depositaria.
- g) La realización de actos que produzcan daños irreparables al patrimonio del CLUB.
- h) La sustracción de bienes del CLUB, de los socios, deportistas afiliados, técnicos o de sus empleados.
- i) La realización de actos que atenten gravemente a la honorabilidad del CLUB, de sus Directivos y Asociados.
- j) La conducta escandalosa o contraria a la moral y a las buenas costumbres, manifestada en las dependencias o instalaciones del CLUB.
- k) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza.

2.- SON INFRACCIONES LEVES:

- a) La incorrección en público que no constituya falta grave.
- b) El descuido en la conservación y cuidado del material deportivo, de las instalaciones y dependencias, cuando ello no constituya falta grave.



ART. 50.- SANCIONES.

1.- Las infracciones tipificadas como graves podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del derecho de socio durante un período que oscile entre seis meses y un día y cinco años.
- b) Privación del derecho de socio con carácter definitivo

2.- Las infracciones tipificadas como leves podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de la condición de socio durante un período de hasta seis meses de duración.

ART. 51.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD.

1.- Serán consideradas circunstancias agravantes:

- a) Prevalerse del cargo o función dentro del CLUB.
- b) Cometer la infracción por motivos racistas y otra clase de discriminación referente a la ideología, religión, creencias, nacionalidad o sexo del ofendido.

2.- Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

- a) El haber precedido el acto provocación suficiente.
- b) El haber procedido el imputado, de forma espontánea, a reparar el daño causado.

ART. 52.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Según están tipificadas como graves o leves, las infracciones prescribirán a los ciento ochenta, y noventa días, respectivamente, contados desde el siguiente a aquel en que sea notificada la denuncia a la Junta Directiva, o a ésta le conste la comisión de la infracción.



ART. 53.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RESOLUCION.

La Junta Directiva es la competente para instruir los expedientes sancionadores. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de cualquiera de los socios.

Al recibir denuncia sobre una supuesta infracción, la Junta Directiva podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de decidir la incoación del expediente sancionador o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Decidida por la Junta Directiva la incoación del expediente, nombrará de entre sus miembros a un Instructor, quien practicará cuantas diligencias considere necesarias para constatar si los hechos denunciados constituyen o no una infracción. A la vista de las pruebas practicadas formulará por escrito un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados.

Este pliego de cargos se notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles desde el día de la notificación para que pueda alegar por escrito cuanto considere conveniente a su defensa, proponiendo las pruebas de que intente valerse.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución. Esta propuesta será notificada al interesado para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular por escrito las alegaciones que crea convenientes.

Estas alegaciones serán estudiadas por la Junta Directiva, que decidirá, o bien el archivo de las actuaciones o bien elevar a la Asamblea General una propuesta de resolución sancionadora.

Esta propuesta será incluida en el Orden del Día de la primera Asamblea General que se celebre, que a la vista de todo lo actuado acordará la resolución del expediente, por mayoría simple.

ART. 54.- EJECUTIVIDAD DE LA RESOLUCION.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.



TITULO X

REGIMEN ELECTORAL

ART. 55.- SUPUESTOS DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La Asamblea General elegirá cada cuatro años a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección como miembros de la Junta Directiva.

Las elecciones se celebrarán por el sistema de listas cerradas, y se convocarán en los siguientes supuestos:

1.- Por expiración del período de mandato de la Junta Directiva establecido en los presentes Estatutos.

2.- Cuando debido a dimisiones, renunciaciones, incapacidad o defunción, la Junta Directiva se encuentre reducida a un número inferior al 50% de sus miembros.

3.- Por dimisión, renuncia, defunción o incapacidad del Presidente que hubiere encabezado la candidatura.

ART. 56.- DE LAS CANDIDATURAS.

Son requisitos para formar parte de una candidatura:

1.- Ser mayor de edad y hallarse en pleno uso de los derechos civiles.

2.- Ser socio numerario o socio de honor y en activo del CLUB.

3.- Estar al corriente de sus obligaciones con el Club.

4.- No ostentar cargo directivo en otro Club o Entidad que desarrolle actividades idénticas o similares.

Cada candidatura estará formada por un número impar de miembros, ni inferior a 7 ni superior a 21, debiendo especificarse el cargo al que opta cada uno de ellos. En todo caso la lista será encabezada por el candidato a Presidente de la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán ser avaladas, como mínimo, por un cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto. Ningún socio podrá avalar más de una candidatura. En caso de constar este aval en más de una candidatura se tendrá por no puesto.



ART. 57.- CUALIDAD DE ELECTOR.

Serán electores todos los socios que sean mayores de edad, tengan plena capacidad de obrar en el caso de las personas físicas y estén al corriente de sus obligaciones con el Club.

El voto será libre, directo y secreto, no admitiéndose la delegación de voto.

ART. 58.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

La Junta directiva, mediante anuncio que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor difusión en Ibiza, preferente editado en la isla, y que será expuesto en el tablón de anuncios de la sede social, convocará Asamblea General Extraordinaria, especificando como puntos del Orden del Día los siguientes:

a)- Designación de los miembros de la Comisión Electoral y de sus suplentes. Si existiera consenso entre los presentes, la designación será por aclamación. En caso contrario, se procederá a efectuar un sorteo entre todos los socios numerarios con derecho a voto. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser en ningún caso candidatos.

b)- Elección y nombramiento de los componentes de la Mesa Electoral, quienes serán propuestos a la Asamblea por el Presidente de la Comisión Electoral. Esta propuesta se someterá a votación, siendo suficiente la mayoría simple para su aprobación.

Caso de no aceptarse la propuesta los socios asistentes podrán presentar candidaturas completas para la Mesa Electoral.

En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura o de no obtenerse esa mayoría simple, la Mesa Electoral será elegida por sorteo, de la misma forma establecida para el nombramiento de la Comisión Electoral.

Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser en ningún caso candidatos.

- c)- Calendario Electoral, en el que deberán figurar las fechas y los plazos de:
- 1.- Convocatoria, exposición del censo electoral, reclamaciones y su resolución.
 - 2.- Presentación de candidaturas, impugnaciones y su resolución.
 - 3.- Votación.
 - 4.- Impugnaciones, su resolución y proclamación de la candidatura elegida.



ART. 59.- CONSTITUCION DE LA COMISION ELECTORAL.

La Comisión Electoral se constituirá en la misma Asamblea General Extraordinaria. La integrarán cinco miembros previamente elegidos y nombrados según lo previsto en el artículo anterior, quienes de entre ellos elegirán a su Presidente.

Será Secretario de la Comisión Electoral el que lo sea del CLUB, quien no tendrá voz ni voto.

La Comisión Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta. A las sesiones de la Comisión Electoral podrán asistir con voz y sin voto, un delegado nombrado por la Direcció General d'Esports del Govern Balear y otro delegado nombrado por el Consell Insular d'Eivissa i Formentera.

La Comisión Electoral se disolverá al iniciar sus funciones la Mesa Electoral.

ART. 60.- FUNCIONES DE LA COMISION ELECTORAL.

Son funciones de la Comisión Electoral:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Organizar el proceso electoral, controlando y vigilando su desarrollo. Admitir o rechazar las distintas candidaturas que se presenten a la elección.
- c) Resolver toda clase de incidencias, reclamaciones e impugnaciones que se susciten desde el inicio del proceso electoral y hasta la apertura de la votación.

ART. 61.- CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL.

La Mesa Electoral se constituirá con una hora de antelación al momento previsto para el inicio de la votación, y será integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

La Mesa Electoral ostenta, desde el momento de su constitución, la dirección del Club, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley del Deporte, el Decreto 147/1.997 de 21 de noviembre del Govern Balear y los Estatutos. La Mesa Electoral interpretará en los casos de duda lo establecido en los Estatutos.

Las votaciones en el seno de la Mesa Electoral se efectuarán por la mayoría simple de los miembros presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

En la Mesa Electoral tendrán voz, pero no voto, los interventores de cada candidatura, del Gobierno Balear y del Consell Insular.



ART. 62.- FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL.

Corresponden a la Mesa Electoral las funciones que le vienen atribuidas por la normativa vigente, y entre ellas:

- a) Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo.
- b) Recoger el sobre del votante conteniendo el voto e introducirlo en la urna cerrada y sellada.
- c) Una vez terminada la votación de los socios presentes, comprobar e introducir en la urna los sobres que contienen los votos recibidos por correo.
- d) En último lugar, recibir e introducir en la urna el voto de cada uno de los componentes de la Comisión Electoral y de los de la propia Mesa.
- e) Redactar y firmar el Acta de la elección en la que deberán constar el número de electores, el de votantes, el de votos válidos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, el resultado de la votación y, en su caso, las reclamaciones presentadas.
- f) Anunciar los resultados y proclamar la candidatura elegida.

La Mesa Electoral remitirá una copia del Acta a la Federación Balear de Vela, a la Dirección General de Deportes del Gobierno Balear y a la Comisión de Deportes del Consell Insular.

Las votaciones en el seno de la Mesa Electoral se efectuarán por mayoría simple, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

ART. 63.- SUPUESTO DE EMPATE Y CANDIDATURA UNICAS

En el supuesto de empate entre dos o más candidaturas, la Mesa Electoral lo comunicará a la Junta Directiva, al efecto de que ésta, en un plazo máximo de 15 días convoque Asamblea General para decidir el inicio de un nuevo proceso electoral.

En el supuesto de que se haya presentado y admitido una sola candidatura, no será necesaria la votación y sus integrantes serán proclamados por la Mesa Electoral como miembros de la nueva Junta Directiva.



ART. 64.- CALENDARIO ELECTORAL.

El calendario electoral indicará el desarrollo del proceso electoral, de la forma siguiente:

1.- **EXPOSICION DEL CENSO.-** La Comisión Electoral expondrá la convocatoria en el tablón de anuncios de la Sede Social dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la Asamblea, acompañándose un listado de todos los socios con derecho a voto.

El periodo de exposición del censo electoral será de 7 días, y durante ellos podrán los socios formular reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en los 2 días siguientes al de la finalización de ese plazo de exposición.

2.- **PRESENTACION DE CANDIDATURAS.-** El plazo de presentación de candidaturas se abrirá en el momento de la aprobación del calendario electoral donde se fija la fecha prevista para la votación, y se cerrará 72 horas antes del inicio de ésta.

En el plazo de 24 horas después de la finalización del periodo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral presentará un escrito que se expondrá igualmente en el tablón de anuncios del Club, en el cual deberán constar las candidaturas válidamente presentadas y su proclamación, así como los programas electorales de cada candidatura proclamada.

Si no se presentara candidatura alguna, o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, la Comisión Electoral lo comunicará a la Junta Directiva, al efecto de que ésta, en un plazo máximo de 15 días convoque Asamblea General para decidir el inicio de un nuevo proceso electoral.

3.- **VOTACION.-** La votación tendrá lugar en un plazo máximo de 60 días naturales a contar desde la celebración de la Asamblea General mencionada en el art. 55.

La votación tendrá lugar en un solo día y durante el tiempo acordado en el calendario electoral, y se efectuará mediante papeletas previamente confeccionadas por la Comisión Electoral, una por cada candidatura, en las que figurarán los nombres, apellidos, número de Socio de sus integrantes y los cargos respectivos por los que optan.

Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral ejercerán su voto en último lugar.

4.- **RECLAMACIONES.-** Los actos emanados de los procesos electorales podrán ser recurridos por los Socios.

La Comisión Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso o como consecuencia del proceso electoral.



La Mesa Electoral entenderá de todas las reclamaciones que pudieran suscitarse en el transcurso de la votación.

Las decisiones que adopten la Comisión Electoral o la Mesa Electoral serán recurribles por los Socios en el plazo de un mes ante la Junta Directiva de la Federación Balear de Vela, o ante el Organo en el que ésta tenga delegada esta función.

ART. 65.- VOTO POR CORREO.

El procedimiento para ejercer el derecho de voto por Correo se ajustará a las siguientes normas:

1.- La Comisión Electoral, por conducto de la Secretaría del Club, remitirá por correo o entregará en mano a todos los socios con derecho a voto que lo soliciten:

- a) Nota de instrucciones.
- b) Papeleta de cada candidatura.
- c) Sobre electoral.
- d) Sobre dirigido a la Mesa Electoral.

Las papeletas y sobres serán redactados en impresos normalizados.

2.- Para votar por Correo, el elector observará el procedimiento que se describe a continuación:

- a) Introducir la papeleta en el sobre destinado a recoger el voto y cerrarlo.
- b) Introducir en el sobre dirigido a la Mesa Electoral:
 - el sobre conteniendo la papeleta.
 - una fotocopia del D.N.I. por ambos lados, o documentación que lo sustituya (pasaporte, permiso de residencia, etc).
 - Escrito de solicitud de ejercer el derecho de voto, firmado por el elector.

En el reverso del sobre dirigido a la Mesa Electoral figurarán los datos personales del votante. Este sobre deberá ser firmado en el espacio destinado al efecto.

c) Este sobre se remitirá por correo certificado a la Mesa Electoral. Si



se recibiera por correo ordinario el voto seria declarado nulo.

3.- El sobre recibido será custodiado por la Mesa Electoral.

4.- Al término de las votaciones y antes de comenzar el escrutinio, la Mesa Electoral procederá a la introducción de los votos por correo, identificando previamente al elector y comprobando su inclusión en el Censo.

5.- Si el voto por correo fuese recibido con posterioridad a la hora señalada para la terminación de la votación, no se computará, procediéndose a la destrucción del sobre sin abrirlo.

6.- Si el elector que haya optado inicialmente por el voto por correo se encuentra presente el día de la votación y decide votar personalmente, el voto emitido por correo será destruido.

TITULO XI

DE LA MOCION DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 66.-

Los socios podrán exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la presentación de una moción de censura, que deberá ser propuesta como mínimo por un quince por ciento (15%) de los socios con derecho a voto.

La moción de censura deberá incluir necesariamente una lista con los componentes de la Junta Directiva que propongan sus promotores. La composición de esta Junta Directiva deberá cumplir los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

La moción de censura se presentará en la Secretaría del CLUB, mediante escrito en el que se indicará la voluntad de promover moción de censura contra la Junta Directiva, uniéndose la lista de componentes de la nueva Junta Directiva que se proponga y una relación suscrita por los socios con derecho a voto que dan soporte a la moción, indicando sus nombres, número de DNI, NIE, permiso de residencia o pasaporte, número de socio y firma autógrafa.

La Junta Directiva, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados anteriormente, la admitirá a trámite y convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su admisión.

En caso contrario, indicará por escrito a los promotores los defectos



observados, dándoles un plazo máximo de 10 días para subsanarlos, con apercibimiento de archivo de la moción.

Al admitir la moción de censura, la Junta Directiva la publicará en el tablón de anuncios de la sede social, indicando que cualesquiera otros socios podrán presentar mociones alternativas durante un plazo de 7 días a contar desde su publicación, y que éstas tendrán que reunir los mismos requisitos antes mencionados para su admisión.

Las mociones de censura podrán ser retiradas en cualquier momento por sus proponentes.

ART. 67.-

La Asamblea General Extraordinaria convocada para decidir la moción de censura elegirá entre los presentes los componentes de la Mesa Electoral, elegidos por el mismo procedimiento establecido en estos Estatutos para el proceso electoral.

El Presidente de la Mesa Electoral lo será de la Asamblea, por lo que dirigirá y moderará el debate.

El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura, durante el tiempo que determine el Presidente de la Asamblea. El exponente podrá ser cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva propuesta en la moción o cualquiera de los firmantes de la misma, debiendo explicar el programa de esa Junta alternativa.

A continuación, y durante el mismo tiempo, podrán intervenir los exponentes que designen los promotores de las otras mociones de censura que puedan haberse presentado con posterioridad, por su orden de presentación.

Cerrará el turno de intervenciones, con el mismo tiempo, el Presidente o cualquiera de los componentes de la Junta Directiva censurada, a efectos de réplica.

La mesa electoral podrá fijar cuantos turnos de intervención considere oportunos.

Una vez cerrados los turnos de intervención se procederá a la votación, por separado, de las mociones presentadas.

Si una moción obtiene el respaldo suficiente, no se someterán a votación las restantes y la Mesa Electoral proclamará la Junta Directiva propuesta por la misma, que tomará posesión de sus cargos.



Si ninguna moción obtiene la mayoría establecida en los presentes Estatutos, la Junta Directiva censurada continuará en su mandato.

En tal caso, los promotores de la moción o mociones de censura no podrán presentar otras durante ese año.

TITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

ART. 68.- CAUSAS DE DISOLUCION.

Son causas de disolución del CLUB:

- a) El acuerdo de los socios adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo la finalidad del Club.
- c) La no participación del Club durante dos años consecutivos en competiciones deportivas oficiales.
- d) El acuerdo de fusión con otro Club, o de absorción por otro, adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- e) La pérdida total e irrevocable del patrimonio del Club.

ART. 69.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.

La disolución del CLUB abre el periodo de liquidación. En este periodo el CLUB conserva su personalidad jurídica, manteniéndose vigentes las normas contenidas en los presentes Estatutos y el resto de disposiciones que le sean aplicables.

Al abrirse el periodo de liquidación cesará en sus funciones la Junta Directiva, convirtiéndose sus miembros en liquidadores.

Ello no obstante, la Asamblea General que acuerde la disolución podrá nombrar otros liquidadores entre los Socios con derecho a voto, siempre en número impar.

En caso de que la Asamblea no proceda a ese nombramiento ni acepte la continuidad como liquidadores de los miembros de la Junta Directiva cesada, cualquier



socio o acreedor del CLUB podrá solicitar de la Direcció General d'Esports del Govern Balear la designación de liquidador o liquidadores de la entidad.

En caso de fallecimiento, cese o incapacidad de todos los liquidadores solidarios, de alguno de los liquidadores que actúen conjuntamente o de la mayoría de los liquidadores que actúen colegiadamente sin que existan suplentes, cualquier liquidador, socio o persona con interés legítimo podrá solicitar la convocatoria de Asamblea General para nombrar a los nuevos liquidadores.

Si la Asamblea no procede a este nombramiento, cualquier interesado podrá solicitar su designación a la Direcció General d' Esports del Govern Balear.

Los liquidadores podrán ejercer su cargo por un periodo máximo de un año, que podrá ser prorrogado por acuerdo de la Asamblea General, la cual podrá también separarles de sus cargos.

Los liquidadores están obligados:

- a) A formular, en el plazo de dos meses a contar desde la apertura del periodo de liquidación, un inventario y balance de situación, con referencia al día en que se adoptó el acuerdo de disolución.
- b) A convocar a la Asamblea General para informar con exactitud sobre el estado del proceso de liquidación. Esta convocatoria se realizará si la liquidación se prolonga más de un año.
- c) A velar por el patrimonio del CLUB, llevando al día y en orden su contabilidad.
- d) A concluir las operaciones pendientes y a realizar cuantas otras sean necesarias para la liquidación del CLUB, percibir sus créditos y pagar sus deudas, enajenando bienes del club, si es preciso para ello.
- e) A realizar las transacciones y seguir los procesos judiciales que sean necesarios o convenientes en el proceso de liquidación del CLUB.
- f) A comunicar sus decisiones a la Direcció General d'Esports del Govern Balear y a la Federació Balear de Vela. Estas administraciones podrán designar un delegado en el proceso de liquidación.



- g) A revertir el activo resultante de la liquidación a la Federación Balear de Vela.

La disolución del CLUB se elevará a escritura pública, en la que los liquidadores manifestarán que se ha procedido al pago de los acreedores y aportarán el balance final de la liquidación.

La disolución del CLUB se inscribirá en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Art. 70 DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto por estos Estatutos, regirán las disposiciones de la Ley 3/1.995, de 21 de Febrero de l'Esport Balear, el Decreto 147/1.997 de 21 de Noviembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de los clubs deportivos en el ámbito de la CAIB y las normas necesarias que dicte el Conseller de Benestar Social para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto 147/1.997, en virtud de la autorización que al efecto establece la disposición final primera del mismo.

Sant Antoni, 26 de Mayo de 2.018

El Presidente

El Secretario.

Fdo.: José Tur Torres

Fdo.: Vicente Ribas Ramón.



La última actualización de estos estatutos fue aprobada por el Sr. Carles Gonylons Sureda, Director General de Deportes y Juventud del Govern Balear en fecha 22 de enero de 2.019.

